

SEÑOR
JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E S D

Ref: Proceso ejecutivo No.11001400301020170136900
De. Solón Castellanos Poveda
Vs. Claudia Bibiana Giraldo y Otros

SANTIAGO CASTELLANOS ANGARITA, Obrando de conformidad al poder que me ha conferido **el Solón Castellanos Poveda**, en su condición de parte actora, respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOCICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en contra del auto proferido el 20 de noviembre de 2020 y notificado por estado el 23 de noviembre de 2020, y en contra del auto de fecha 11 de septiembre de 2020, el cual sustentó en los siguientes términos:

1. Si bien es cierto que, lo que se dice en el auto del 20 de noviembre de 2020, al indicar que que, “(...)mediante decisión del 11 de septiembre de 2020, el proceso terminó por desistimiento tácito (...)” , no es menos cierto que, el sr. **Solón Castellanos Poveda**, dio cabal cumplimiento a todos los requerimientos que le hizo el despacho en su momento y aun así el juzgado profirió el auto de fecha 11 de septiembre de 2020, vulnerando así los derechos de mi poderdante.
2. Respecto a la parte que refiere el auto “se niega la solicitud de terminación por pago pregonada por el apoderado judicial (...)”, me permito manifestar que, el despacho ha dado continuidad normal al proceso impartiendo el respectivo trámite procesal, al proferir el auto de fecha 30 de octubre de 2020, notificado por el estado electrónico el 3 de noviembre de 2020, posterior al auto de terminación de proceso, en dicho auto el despacho dispuso “Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que los demandados, Sergio Omar Amaris, se notificó desde el 16 de octubre del corriente año, de manera personal de acuerdo al artículo 8 del decreto 806 de 2020”. Lo cual indica tácitamente que el proceso no se ha dado por terminado, al tener en cuenta el despacho y dar por notificado al Señor **Sergio Omar Amaris Alean**, el 16 de octubre de 2020 y a quien se le corrió traslado de la demanda, igualmente en el mismo auto se dijo que “ un vez vencido el citado termino, se correrá traslado de las excepciones propuestas por la pasiva de conformidad con el Artículo 443 ibidem”, como puede observarse claramente, el proceso no se ha dado por terminado, por el contrario, está en activo movimiento, dándose el curso normal al mismo, tan es así que, se tuvo por notificado al señor **Sergio Omar Amaris Alean**, y se le corrió traslado de la demanda, hecho que llevo a la parte demandada a buscar una solución al proceso ofreciendo pagar a mi poderdante la totalidad de lo pretendido en la demanda, hecho que el Sr. **Solón Castellanos** aceptó.

3. El Señor **Solón Castellanos Poveda**, me otorgo poder para que lo representara en el asunto de la referencia, es así que, mediante memorial allegado a su despacho el 13 de noviembre de 2020 allegue el acuerdo suscrito entre Señor **Sergio Omar Amaris Alean** y el Sr. **Solón Castellanos Poveda**, quienes estimaron las pretensiones en la suma total de **Diez Millones Ochocientos Noventa y Seis Mil Cien Pesos M/cte. (\$10.896.100)**, igualmente solicite la terminación de proceso por pago de la obligación, a lo cual el despacho la negó, argumentando que el proceso se había terminado al respecto me permito manifestar que el proceso ha continuado su trámite normal, por tal razón, esta representatividad no entiende porque no se dio el respectivo trámite a mi solicitud.
4. En lo que respecta al auto de fecha 11 de septiembre de 2020 y que se menciona en el auto del 20 de noviembre de 2020, me permito manifestar que revisando las anotaciones que aparecen en la página de la rama judicial “consulta proceso”, en la anotación de fecha 2 de marzo de 2020, aparece “RECEPCIÓN DE MEMORIAL – ALLEGO NOTIFICACIONES”, lo que indica que, mi poderdante dio cumplimiento a los requerimientos que el despacho le realizó, igualmente mediante correo enviado a su despacho el 18 de julio de 2020, **allego por segunda vez** los respectivos documentos que se le solicitaban en el requerimiento, mi poderdante en el correo le indico al despacho que “respetuosamente estoy haciendo llegar por segunda vez los documentos de acuerdo al auto del 28 de febrero del 2020 teniendo en cuenta que la señora CLAUDIA VIVIANA GIRALDO ALVAREZ fue notificada el 19 del mes de abril del año 2018.” “Anexo copia del contradictorio y certificación de la notificación al OMAR AMARIS...”, dando así cumplimiento a los requerimientos realizados por el juzgado mediante auto de fecha el 27 de febrero y el 14 de julio de 2020, lo cual indica que, antes de que se proferiera el auto de fecha 11 de septiembre, la parte actora ya había cumplido con la carga que le impuso el despacho, por lo tanto, no había lugar a la terminación del proceso. (anexo correo enviado por mi poderdante a su despacho).
5. En ese orden de ideas téngase que, la parte actora dio cabal cumplimiento y en término a los requerimientos realizados por el despacho y en razón a que, el despacho ha dado continuidad normal al proceso, solicito respetuosamente al despacho **revoque el auto de fecha 20 de noviembre de 2020 y el auto de fecha 11 de septiembre de 2020** y en consecuencia se proceda a dar trámite a mi solicitud radicada el 13 de noviembre de 2020 téngase en cuenta el “**ACUERDO EXTRAPROCESAL DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**” suscrito entre mi poderdante y la parte demandada y dese por terminado el proceso.

PETICIÓN

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto y en virtud a al principio de economía procesal, el derecho a la administración de justicia, primacía del derecho sustancial, el principio de la buena fe con que obraron las partes y en razón a que, el proceso ha seguido su curso normal, como así quedo demostrado cuando el despacho mediante auto de fecha 30 de octubre de 2020, tuvo en cuenta, la notificación del Señor **SERGIO OMAR AMARIS ALEAN**, de acuerdo

al artículo 8 del decreto 806 de 2020 y se le corrió traslado de la demanda, respetuosamente solicito al despacho lo siguiente:

1. Sírvasse reconocer personería Jurídica al suscrito de conformidad al poder que fue conferido al suscrito por el Señor **Solón Castellanos Poveda**.
2. Revóquese el auto de fecha 11 de septiembre de 2020, que dio por terminado el proceso “por desistimiento tácito”, en razón a que, no se dan las causales de terminación consagradas en el artículo 317 del C.G.P., como quiera que, mi representado dio cumplimiento en su momento a la carga procesal impuesta por el despacho y ha estado siempre al tanto del proceso, dando el respectivo impulso procesal y en consecuencia dese continuidad al trámite procesal pertinente. En su defecto concédase el recurso de **APELACION**.
3. En virtual a que, el proceso ha continuado su curso normal igualmente revóquese el auto de fecha 20 de noviembre de 2020, que negó dar trámite a mi solicitud de terminación del proceso, con la cual se adjuntó el **acuerdo extraprocesal de pago total de la obligación**, y el poder para actuar, sírvasse proveer sobre lo solicitado en dicho memorial y dese por terminado el proceso por pago total de la obligación
4. Como consecuencia de lo anterior autorícese la entrega de los títulos judiciales a favor de mi poderdante el Señor **Solón Castellanos Poveda**.

PRUEBAS

Como pruebas allego copia de los correos enviados a su despacho, tanto por mi poderdante como por el suscrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Lo anterior de conformidad lo normado en el artículos 10, 318 C.G.P., 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia.

NOTIFICACIONES.

El suscrito.

En la carrera 10 No. 15 – 39 Ofc. 1001 Tel 311 2029225 de Bogotá.

Correo santiagocastellanosabogado@hotmail.com

De usted respetado Dr.

Atte.

SANTIAGO CASTELLANOS ANGARITA.

C. C. No. 5.735.295 de San Andrés – Santander.

T. P. No. 88.936 del C. S de la J.

SOLICITUD TERMINACION DE PROCESO POR PAGO 11001400301020170136800

santiago Castellanos Angarita <santiagocastellanosabogado@hotmail.com>

Vie 13/11/2020 9:30 AM

Para: cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (758 KB)

TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE SOLON CASTELLANOS.pdf;

SR.

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

UN CORDIAL SALUDO.

SANTIAGO CASTELLANOS ANGARITA, en representación del Sr. SOLON CASTELLANOS POVEDA, Demandante, adjunto escrito. poder y acuerdo de pago, solicitando la terminación del proceso.

De Usted Respetada Dra.

Atte.

SANTIAGO CASTELLANOS ANGARITA

C.C. No. 5.735.295 de San Andrés (Santander)

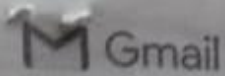
T.P. No. 88.936 del C. S. de la J.



Libre de virus. www.avg.com

18/7/2020

Gmail - Rad. 01369-2017



Ciber MB 83 <cibermb.83@gmail.com>

Rad. 01369-2017

1 mensaje

Ciber MB 83 <cibermb.83@gmail.com>
Para: cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de julio de 2020 a las 14:44

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Rad. 01369-2017

respetuosamente estoy haciendo llegar por segunda vez los documentos de acuerdo al auto del 28 de febrero del 2020, teniendo en cuenta que la señora CLAUDIA VIVIANA GIRALDO ÁLVAREZ fue notificada el 19 del mes de abril del año 2018.

Anexo copia del contradictorio y certificación de la notificación al señor OMAR AMARIS

POR FAVOR ENVIAR RESPUESTA AL CORREO SOLONCASTP@GMAIL.COM

gracias

ATENTAMENTE

SOLÓN CASTELLANOS POVEDA
C.C. 19.076.280
CEL 322 4174032

 **Epson_07182020122924.pdf**
3368K